

REGIMEN GENERAL DE RETENCIONES SUSS

RG 1784/04 AFIP Y **SUS MODIFICATORIAS**

http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01001784_2004_12_02

OBLIGACIONES DEL AGENTE DE RETENCION

- **Verifica constancia de inscripción**
- **Sujetos comprendidos**
 - ✓ Todos los “proveedores” a los que se les realicen pagos, que tengan el carácter de ser Responsables Inscriptos ante el IVA y Condición de Empleadores. Se deben dar simultáneamente las dos condiciones.
- **Tener en cuenta – No se retiene**
 - ✓ A Monotributistas (Factura C).-
 - ✓ Los exentos o no alcanzados en IVA (IVA EXENTO- Factura C).-
 - ✓ Los que no tengan el carácter de empleadores, excepto que se trate de una Unión Transitoria de Empresas (UTE).-
 - ✓ Otros agentes de retención (RG 18).-
 - ✓ Los sujetos pasibles de retención de las RG - AFIP N°: 4052 (Empresas Constructoras); N°: 1556 (Servicios de Limpieza); N°: 3983 (Servicios Eventuales); N°: 1557 (Vales Alimentarios); N°: 1727 (Actividad Tabacalera); N°: 1769 (Servicios de Seguridad)
 - ✓ Cuando estén EXCLUIDO debiendo presentar la “Constancia de Exclusión” extendida por AFIP - <https://servicios1.afip.gov.ar/genericos/NoRetencionSegSoc/consulta.aspx>
 - ✓ La Asociación del Fútbol Argentino (AFA) y los clubes que intervienen en los torneos organizados por dicha asociación, en las divisiones Primera "A", Nacional "B" y Primera "B", alcanzados por el sistema especial de ingreso establecido por el Decreto N° 1212, de fecha 19 de mayo de 2003.
- **Objeto**
 - ✓ Cada pago sea este total o parcial, tenga el carácter de seña o anticipo, que se haga por las operaciones de ventas de cosas muebles, locaciones de obras, locaciones de cosas y de locaciones o prestaciones de servicios, grabadas por el impuesto al valor agregado.

- ✓ **IMPORTANTE:** la Administración de las Provincias, deberán también, efectuar las retenciones a los sujetos que exploten servicios públicos o de interés público. (Art. 1 2º párrafo)

DETERMINACION DEL MONTO A RETENER (ART 5)

- **Alícuota (modificada por la RG N° 2069/06):** 1% sobre la Base Imponible, sujeta a retención:
 - ✓ Cuando este discriminado el IVA, sobre el importe neto.-
 - ✓ Cuando no esté discriminado el IVA en la factura (que sería la mayoría de los casos que recibiría el SGP):
$$\frac{\text{Importe del pago}}{1,21} = \text{Monto sujeto a retención}$$

1,21 (1,105)
 - ✓ **IMPORTANTE:** No se retiene, si el cálculo de la retención es menor a \$400,00, por lo que para Retener SUSS, RG1784/01 el monto de la Factura deberá ser de \$48.400.-

CASOS PARTICULARES

- **UTE (Uniones Transitorias de Empresas)**
 - ✓ Las UTE, si son sujetos de esta la Retención establecida por la RG 1784/04 y sus modificatorias.-

El cálculo se realiza de la misma forma pero se prorateara entre los integrantes de la UTE, según sea la participación de cada uno de sus componentes, y de corresponder a la UTE propiamente dicha. Para lo cual, será necesario que se entregue al agente de Retención un detalle de CUIT, % componente y demás datos útiles para la correcta confección de los certificados.-

EJEMPLOS NUMERICOS

- **Proveedor de Bienes X**
Seña para congelar precio, factura B, no se encuentra discriminado el IVA en la factura:
Monto a pagar: \$52.500,00
Monto sujeto a retención: $\frac{\$52.500,00}{1,21}$
Alícuota: 1%
Retención: \$433,88
- **Proveedor UTE**
Locación de obra, factura B:

Monto a pagar: \$52.500,00

Monto sujeto a retención: \$52.500,00

1,21

Alícuota: 1%

Retención: \$433,88

La UTE está compuesta por dos empresas, cuya participación es la siguiente:

30% - \$130,16

70% - \$303,72

100% - \$433,88